



DECRETO Nº 0495

NEUQUÉN, 29 JUN 2021

**VISTO:**

El expediente OE Nº 5819-G-2020 y el reclamo administrativo interpuesto por el señor Carlos Nicolás Gómez, D.N.I. Nº 30.500.178, el día 24 de noviembre de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, el señor Carlos Nicolás Gómez, D.N.I. Nº 30.500.178, solicitó se le abone el costo del parabrisas de su vehículo Ford Fiesta dominio EUQ-398, el cual según expone, resultó averiado mientras se encontraba en el parque automotor ubicado en calles Intendente Carro y San Luis de la ciudad de Neuquén, como consecuencia de haber sido secuestrado el día 04 de septiembre de 2020;

Que conforme expresa el reclamante, tomó conocimiento del daño existente en el parabrisas al momento de presentarse a retirar el vehículo en fecha 23 de septiembre de 2020, sin ofrecer medios probatorios suficientes de la realidad de lo sucedido, de las consecuencias alegadas, ni mucho menos de la responsabilidad que pretende endilgar a esta Administración Municipal;

Que asimismo, el requirente no refiere en el reclamo la suma reclamada, ni dictamen de perito idóneo que dé cuenta de los daños que peticiona, ni que los mismos se produjeron en el suceso que describe, como así tampoco acredita la titularidad del vehículo mencionado;

Que mediante Dictamen Nº 189/21, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Que la mencionada Dirección Municipal considera necesario establecer el encuadre jurídico del presente reclamo, siendo que en el marco de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y la sanción de la Ley Nº 26944 de responsabilidad del Estado, la nueva legislación deja la regulación de la responsabilidad del Estado en la competencia local;

Que asimismo, la doctrina ha expresado que al tratarse de una acción de daños y perjuicios, la responsabilidad civil se rige por la ley vigente al momento del hecho antijurídico dañoso, en la medida que el daño no es la consecuencia del ilícito, sino un elemento constitutivo de la obligación de resarcimiento (Kemelmajer De Carlucci, "La aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes", ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2015, página 100);



0495-21

Que en consecuencia, concluye que, teniendo en cuenta que el hecho aconteció en el año 2021, corresponde la aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes, debido a que no existe norma o principio local aplicable en materia de responsabilidad estatal, por lo tanto debe acudirse por analogía al Código Civil y Comercial (cfr. sentencia del Juzgado Procesal Administrado N° 1-Expte. 6275/2015-, en autos "Nahuelquen José Israel c/ Municipalidad de Neuquén s/ acción procesal administrativa");

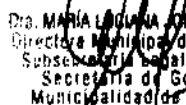
Que por otro lado, la mencionada Dirección de Asuntos Jurídicos expresa que para que se configure la responsabilidad del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en las actuaciones, a saber: a) imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones impuestas por la constitución, la ley o el reglamento o por el funcionamiento defectuoso del servicio sea el incumplimiento derivado de acción u omisión; c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrativo; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que los mencionados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica imputable a un órgano del Estado;

Que en efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite en copiosa jurisprudencia que, en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del Estado, el reclamante debe probar el nexo causal entre la conducta imputada a la Administración y el daño efectivamente causado;

Que en este sentido la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamenta sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que *"en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios"* (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que *"todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho"* (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que asimismo, el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén -en autos "Rosney, Claudia I. c/ Provincia de Neuquén", del 28/04/2004-, ha dicho que *"el ejercicio del poder de policía que corresponde al Estado no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad en un evento en el cual ninguno de sus órganos o dependencias tuvo parte, pues su responsabilidad, en orden a la prevención, no puede llegar a ser involucrada en las consecuencias dañosas que se producen con motivos de hechos extraños a su intervención directa"* (conf. CSJN en Fallos 312:2138; 323:318; 323:305);

  
Dra. MARÍA LUJÁN TOMÁS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0495-21

Que por ello, resulta menester subrayar que en el caso analizado el reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración, que no se demuestra la realidad y la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por el señor Carlos Nicolás Gómez, D.N.I. Nº 30.500.178, mediante el cual se solicita la reparación de presuntos daños sufridos sobre el vehículo marca Ford modelo Fiesta, Dominio EUQ-398, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

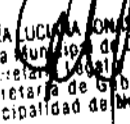
**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE**, a través de la Dirección Municipal de Despacho, ----- lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportuna-mente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
HURTADO.

  
MARÍA LUCIANA TOMÁS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

